



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 4 de setiembre de 2024

OFICIO N° 218 -2024 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 32089, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1641 Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1138 Ley de la Marina de Guerra del Perú. 1641

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros


Luis POLAR Figari
Almirante
Comandante General de la Marina



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.....
MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

N° 1641

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO

Que, mediante Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional, por el plazo de noventa días calendario;

Que, el subnumeral 2.10.3 del numeral 2.10 del artículo 2 de la citada Ley, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado a modificar el Decreto Legislativo 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; el Decreto Legislativo 1137, Ley del Ejército del Perú; y el Decreto Legislativo 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, con el objeto de incluir en cada una la competencia en ciberdefensa, así como precisar la ubicación del órgano de línea en la estructura organizacional de cada institución militar;

Que, a través de la Ley N° 30999, Ley de Ciberdefensa, se establece el marco normativo en materia de ciberdefensa del Estado peruano, regulando las operaciones militares en y mediante el ciberespacio a cargo de los órganos ejecutores del Ministerio de Defensa dentro de su ámbito de competencia, conforme a ley;

Que, en atención a la delegación de facultades otorgadas y conforme a lo previsto en la Ley N° 30999, se requiere modificar las normas de organización de la Marina de Guerra del Perú, con el objeto de incorporar la competencia y funciones asignadas en la Ley N° 30999, así como precisar la ubicación del órgano de línea en su estructura organizacional;

Que, la propuesta normativa se encuentra excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, conforme al supuesto previsto en el subnumeral 5 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM;




Luis POLAR Figari
Almirante
Comandante General de la Marina

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.....
MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en el ejercicio de la facultad delegada en el subnumeral 2.10.3 del numeral 2.10 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1138, LEY DE LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ



Artículo 1. Objeto y finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el artículo 3, el numeral 2) del artículo 4, el numeral 7) del artículo 5 y el numeral 16) del artículo 7, e incorporar el artículo 20-A al Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, con la finalidad de incorporar la competencia y funciones, así como precisar la ubicación del órgano de línea en la estructura organizacional de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2. Modificación de los artículos 3, 4, 5 y 7 del Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú

Modificar el artículo 3, el numeral 2) del artículo 4, el numeral 7) del artículo 5 y el numeral 16) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 3. *Ámbito de competencia*

La Marina de Guerra del Perú controla, vigila y defiende el dominio marítimo, el ámbito fluvial, lacustre y el ciberespacio y con la capacidad de ciberdefensa en el ámbito de sus competencias de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado, con el propósito de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República.”

(...)

“Artículo 4. *Funciones*

La Marina de Guerra del Perú, en el marco de sus competencias y en atención al ordenamiento jurídico vigente, cumple las siguientes funciones:

(...)


Luis POLAR Figart
Almirante
Comandante General de la Marina

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- 2) *Ejercer el control, la vigilancia y la defensa del dominio marítimo, el ámbito fluvial y lacustre del país, **así como del ciberespacio y con la capacidad de ciberdefensa en el ámbito de sus competencias.***

(...)

“Artículo 5. Estructura Orgánica Básica

La Marina de Guerra del Perú está compuesta por los siguientes órganos y sus funciones y atribuciones específicas se establecerán en el reglamento de la presente norma:

(...)

7) Órganos de Línea

*Los Órganos de Línea son aquellos entes operacionales de la institución y lo conforman las Comandancias Generales de Operaciones, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, y **la Comandancia de Ciberdefensa.***

(...)

“Artículo 7. Funciones

Son funciones del Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, las siguientes:

(...)

- 16) *Disponer y supervisar que se ejecuten las acciones para el control, vigilancia y defensa del ámbito marítimo, fluvial y lacustre del país, **así como del ciberespacio y con la capacidad de ciberdefensa en el ámbito de sus competencias.***

(...)

Artículo 3. Incorporación del artículo 20-A al Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú

Incorporar el artículo 20-A al Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 20-A.- Comandancia de Ciberdefensa

La Comandancia de Ciberdefensa es un órgano que ejerce el control, la vigilancia y la defensa del entorno digital o ciberespacio, orientado a la defensa y protección de la soberanía, los intereses nacionales, los activos críticos nacionales (ACN) y recursos claves (RC) para mantener las capacidades nacionales en el área de su responsabilidad.

El cargo de Comandante de Ciberdefensa es ejercido por un Oficial Almirante.



L.P.F.
Luis POLAR Figart
Almirante
Comandante General de la Marina

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.....
MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su organización interna, conformación y funciones se regulan en el reglamento de la presente norma."

Artículo 4. Refrendo.

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Titular del Ministerio de Defensa, adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-DE a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de su entrada en vigencia

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.



Dina Boluarte

.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

Gustavo Lino Adrianzen Olaya

.....
GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

.....
WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **05** de **setiembre** de **2024**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 90° del Reglamento del Congreso de la República; para su estudio pase el expediente del Decreto Legislativo N° 1641 a la Comisión de:

- **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA


Luis POLAR Figari
Almirante
Comandante General de la Marina

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1138, LEY DE LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ

1.- FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1.1. OBJETO

La presente norma tiene por objeto modificar el artículo 3, el numeral (2) del artículo 4, numeral (7) del artículo 5 y el numeral (16) del artículo 7; así como, incorporar el artículo 20-A al Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, con la finalidad de hacer coherente el ámbito de competencia y funciones institucionales y del Comandante General de la Marina a la Ciberdefensa, determinando la ubicación del órgano de línea que se hará cargo de desarrollar dicha competencia y funciones.

1.2. FINALIDAD

Dar cumplimiento al mandato contenido en la Ley N° 30999 que dispone nuevas funciones en materia de ciberdefensa a los órganos ejecutores del Ministerio de Defensa, entre ellos, a la Marina de Guerra del Perú.

Con ello, se tendrá un marco normativo coherente que permitirá el cumplimiento eficaz y eficiente de las funciones asignadas al Ministerio de Defensa en materia de ciberdefensa.

1.3. ANTECEDENTES

Como parte de la Seguridad y Defensa Nacional, se ha emitido la Ley N° 30999, Ley de Ciberdefensa y su Reglamento, la misma que de acuerdo a lo señalado en su artículo 1, determina el marco normativo en materia de ciberdefensa del Estado peruano, regulando las operaciones militares en y mediante el ciberespacio a cargo de los órganos ejecutores del Ministerio de Defensa dentro de su ámbito de su competencia, conforme a ley.

La referida ley, dentro del ámbito de la defensa nacional, en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 10 y otros, definen el alcance de la ciberdefensa, como la capacidad militar que permite a los órganos ejecutores del Ministerio de Defensa, de acuerdo a sus funciones y en el ámbito de sus competencias, actuar frente a amenazas o ataques realizados en y mediante el ciberespacio cuando estos afecten la seguridad nacional, los intereses nacionales, los activos críticos nacionales y recursos claves para mantener las capacidades nacionales; dando lugar al ejercicio del derecho de legítima defensa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, y como consecuencia de ello al uso de la fuerza. Asimismo, en segunda disposición final indica que se deben realizar modificaciones, derogaciones e incorporaciones a las normas correspondientes a las Fuerzas Armadas en materia de la presente ley.

Al respecto, la Marina de Guerra del Perú para el cumplimiento de sus competencias orientadas a la seguridad y defensa nacional, cuenta





Luis POLAR Figart
Almirante
Comandante General de la Marina

con órganos de línea, los cuales se encuentran detallados en el numeral (7) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, que define su estructura orgánica básica y cuyas funciones específicas se detallan en los artículos 19 y 20, referidos a las Comandancias Generales de Operaciones y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas; ésta última cuyo ámbito se regula por ley propia, en su condición de Autoridad Marítima Nacional¹, conllevando a la necesidad de incorporar un artículo que determine las competencias y responsabilidades de un órgano de línea, con la denominación de "Artículo 20-A.- Comandancia de Ciberdefensa".

I.4. MARCO JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN

El presente Decreto Legislativo se sustenta en el siguiente marco jurídico:

- a. La Constitución Política del Perú dispone en su artículo 44 que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.
- b. Asimismo, la citada norma constitucional, en el capítulo XII, de la Seguridad y de la Defensa Nacional, del título IV, que regula la estructura del Estado, refiere:
 - Artículo 163: refiere que el Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional, el cual precisa que es integral y permanente y se desarrolla en los ámbitos interno y externo; acotando que toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional conforme la Ley.
 - Artículo 165: refiere que las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea, tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República; así como asumir el control del orden interno conforme a Ley.
- c. Por su parte, siendo la Marina de Guerra del Perú, es el órgano ejecutor del Ministerio de Defensa, se encuentra regulada por el Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, el cual establece, sus competencias sustantivas, orientadas a controlar, vigilar y defender el dominio marítimo, el ámbito fluvial y lacustre, de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado con el propósito de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República.

¹ Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas


Luis POLAR Figari
Almirante
Comandante General de la Marina

- d. En el marco de las acciones para garantizar la Seguridad y Defensa Nacional, en el año 2019, entró en vigencia la Ley N° 30999, Ley de Ciberdefensa, la cual tiene por objeto, establecer el marco normativo en materia de ciberdefensa del Estado Peruano, regulando las operaciones militares en y mediante el ciberespacio, a cargo de los órganos ejecutores del Ministerio de Defensa, constituidos por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea del Perú, dentro de sus respectivos ámbitos de su competencia y conforme a ley.
- e. Asimismo, la referida ley determina en sus artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 10 y otros, el alcance de la ciberdefensa, como la capacidad militar que permite a los órganos ejecutores del Ministerio de Defensa, de acuerdo a sus funciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, actuar frente a amenazas o ataques realizados en y mediante el ciberespacio cuando estos afecten la seguridad nacional, los intereses nacionales, los activos críticos nacionales (ACN) y recursos claves (RC), para mantener las capacidades nacionales; dando lugar al ejercicio del derecho de legítima defensa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, y como consecuencia de ello, al uso de la fuerza.
- f. Del mismo modo, la Ley N° 30999, establece en su segunda disposición complementaria final, que el Ministerio de Defensa, debe presentar las modificaciones, derogaciones e incorporaciones a las normas correspondientes a las Fuerzas Armadas en materia de ciberdefensa de la referida ley.
- g. Asimismo, el 14 de febrero de 2024, entró en vigencia el Decreto Supremo N° 017-2024-PCM, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30999, Ley de Ciberdefensa, mediante el cual se establecieron disposiciones para regular las capacidades de ciberdefensa, operaciones militares y uso de la fuerza en y mediante el ciberespacio, a cargo de los órganos ejecutores del Ministerio de Defensa.
- h. Por su parte, el Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2017-2025, aprobado con Resolución Ministerial N° 0121-2020-DE/SG, fija como Objetivo Estratégico N° 1 "Garantizar la Defensa Nacional" y como Acción Estratégica N° 17 "Desarrollar la ciberdefensa, protegiendo la infraestructura crítica del Estado de ciberataques".
- i. Del mismo modo, por Resolución Ministerial N° 0276-2020-DE/SG, se aprobó el Plan Estratégico Institucional PEI 2020-2025 del Ministerio de Defensa, el cual considera como Objetivo Estratégico Institucional N° 5 "Desarrollar la Ciberdefensa Institucional".
- j. Sobre el particular, la Marina de Guerra del Perú, para el cumplimiento de sus competencias, cuenta con órganos de línea, los cuales se encuentran detallados en el numeral (7) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, que define su estructura orgánica básica y cuyas funciones




Luis POLAR Figari
Almirante
Comandante General de la Marina

específicas se detallan en los artículos 19 y 20, referidos a las Comandancias Generales de Operaciones y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas; ésta última cuyo ámbito se regula por ley propia, en su condición de Autoridad Marítima Nacional, conllevando a la necesidad de incorporar un artículo que determine las competencias y responsabilidades de un órgano de línea, con la denominación de "Artículo 20-A.- Comandancia de Ciberdefensa".

- k. Del mismo modo, la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional; en su artículo 2, numeral 2.10.3, establece modificar el Decreto Legislativo 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; el Decreto Legislativo 1137, Ley del Ejército del Perú; y el Decreto Legislativo 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, con el objeto de incluir en cada una la competencia en Ciberdefensa, así como precisar la ubicación del órgano de línea en la estructura organizacional de cada institución militar.

Órgano de línea de Ciberdefensa en la estructura organizacional

- l. En ese contexto y bajo el marco legal antes referido, el proyecto de decreto legislativo que recoge la presente exposición de motivos, está orientado a modificar el Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, a fin de ampliar su ámbito de competencia; así como, las funciones institucionales y las asignadas a su Comandante General, y dotar a la citada Institución Armada, como parte de su organización, de un nuevo órgano de línea denominado "Comandancia de Ciberdefensa", el cual le permite cumplir con las responsabilidades asignadas en la Ley N° 30999 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2024-PCM, en su condición de Órgano Ejecutor del Ministerio de Defensa; para lo cual se hace necesario modificar el numeral (1) del artículo 3, el numeral (2) del artículo 4, el numeral (7) del artículo 5, el numeral (16) del artículo 7 del citado decreto legislativo e incorporar el artículo 20-A, propuesta que se sustenta en la Ficha Técnica que se remite por anexo (3).
- m. En cumplimiento del mandato legal señalado en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2024-PCM, que aprueba el reglamento de la Ley N° 30999, Ley de Ciberdefensa la Marina de Guerra del Perú cuenta con el componente de Ciberdefensa denominado "Comandancia de Ciberdefensa".
- n. Sin perjuicio del mandato legal señalado, el componente de ciberdefensa "Comandancia de Ciberdefensa" cumple con el criterio del enfoque estratégico previsto en el Art. 16 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.





Luis POLAR Figart
Almirante
Comandante General de la Marina

- o. En la actualidad, existen amenazas que generan riesgos a la seguridad nacional en el dominio del ciberespacio, para lo cual es imperativo una organización que soporte los desafíos en el ámbito de la Seguridad Nacional. Una amenaza en los dominios mencionados presenta actores con capacidades e intenciones de afectar a la seguridad nacional, que de producirse generan riesgos que afectan a la seguridad nacional principalmente en el dominio del Ciberespacio.
- p. En tal sentido, la creación de la Comandancia de Ciberdefensa, se encuentra alineada al Objetivo Prioritario 1, de la Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional, cuyo lineamiento es la fortalecer las capacidades nacionales destinadas a la defensa de la soberanía e integridad territorial y la protección de la población y el territorio frente a cualquier conflicto o amenaza del ámbito externo.

1.5. HABILITACIÓN EN CUYO EJERCICIO SE DICTA LA NORMA

El artículo 104 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.

No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente.

Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo.

Bajo el citado marco constitucional, se impulsó la aprobación de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, la cual tiene por objeto delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, por el plazo de noventa días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la citada ley (4 de julio de 2024), dentro de los alcances de lo dispuesto por los artículos 101 y 104 de la Constitución Política del Perú y de los artículos 5, 72, 76 y 90 del Reglamento del Congreso de la República, y comprende -entre otras- las siguientes materias:

2.10. Seguridad y defensa nacional en el ámbito de inteligencia, contrainteligencia y seguridad digital

(...)

2.10.3. Modificar el Decreto Legislativo 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; el Decreto Legislativo 1137, Ley del Ejército del Perú; y el Decreto Legislativo 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, con el objeto de incluir en cada una la competencia en


Luis POLAR Figart
Almirante
Comandante General de la Marina

ciberdefensa, así como precisar la ubicación del órgano de línea en la estructura organizacional de cada institución militar.

2.- FUNDAMENTO TÉCNICO

2.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

Como parte de la Seguridad y Defensa Nacional, se ha emitido la Ley N° 30999, Ley de Ciberdefensa y su Reglamento, la misma que de acuerdo a lo señalado en su artículo 1, determina el marco normativo en materia de ciberdefensa del Estado peruano, regulando las operaciones militares en y mediante el ciberespacio a cargo de los órganos ejecutores del Ministerio de Defensa dentro de su ámbito de su competencia, conforme a ley.

La referida ley, dentro del ámbito de la defensa nacional, en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 10 y otros, definen el alcance de la ciberdefensa, como la capacidad militar que permite a los órganos ejecutores del Ministerio de Defensa, de acuerdo a sus funciones y en el ámbito de sus competencias, actuar frente a amenazas o ataques realizados en y mediante el ciberespacio cuando estos afecten la seguridad nacional, los intereses nacionales, los activos críticos nacionales y recursos claves para mantener las capacidades nacionales; dando lugar al ejercicio del derecho de legítima defensa con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, y como consecuencia de ello al uso de la fuerza.

Al respecto, la Marina de Guerra del Perú para el cumplimiento de sus competencias orientadas a la seguridad y defensa nacional, cuenta con órganos de línea, los cuales se encuentran detallados en el numeral (7) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, que define su estructura orgánica básica y cuyas funciones específicas se detallan en los artículos 19 y 20, referidos a las Comandancias Generales de Operaciones y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas; ésta última cuyo ámbito se regula por ley propia, en su condición de Autoridad Marítima Nacional, conllevando a la necesidad de incorporar un artículo que determine las competencias y responsabilidades de un órgano de línea, con la denominación de "Artículo 20-A.- Comandancia de Ciberdefensa".



2.2. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA

2.2.1. NECESIDAD

La Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030, consigna el Enfoque Multidimensional de la Seguridad Hemisférica y desarrolla el concepto de la seguridad en su sentido más amplio, reconoce que las amenazas, preocupaciones y otros desafíos a la seguridad son de naturaleza diversa y alcance multidimensional; y que el concepto de las amenazas tradicionales deben ampliarse a las nuevas amenazas que afectan las libertades y el desarrollo de las capacidades de la persona humana. Considerando como uno de los problemas de seguridad a los ataques cibernéticos.



Luis POLAR Figari
Almirante
Comandante General de la Marina

La Guía de Ciberdefensa de la Junta Interamericana de Defensa - JID - Edición 2020, la misma que es la base fundamental para nuestra doctrina en Ciberdefensa, establece que el Ciberespacio ya no es un dominio "Emergente", sino un potencial teatro de guerra en el que todas las naciones soberanas podrían participar de manera activa y diaria.

En el Marco Internacional - OEA, indica que la seguridad de los Estados del hemisferio se ve afectada, en diferente forma, por amenazas tradicionales, por desafíos de naturaleza diversa y los ataques a la seguridad cibernética (Ciberataques, Robo de Información). En el marco nacional, el Plan de Inteligencia Nacional - PIN del 2023, menciona las principales amenazas que afectan el Ciberespacio, espectro Electromagnético y Cognitivo a la Seguridad Digital, Tráfico Ilícito de Drogas (TID) y delitos Conexos, actores extranjeros que afectan la Seguridad y Desarrollo Nacional, Crimen organizado y delincuencia común, Subversión y Terrorismo.

El 13 de febrero de 2024, se aprueba el Reglamento de la Ley de Ciberdefensa, que tiene por finalidad garantizar que las capacidades nacionales mantengan la continuidad de sus operaciones a través de la protección en y mediante el ciberespacio de los activos críticos nacionales, recursos claves, la soberanía y los intereses nacionales frente amenazas o ataques, cuando estos afecten la seguridad nacional.



La inclusión de la citada comandancia en el numeral (7) del artículo 5, se fundamenta en los artículos 1, 2, 3, 7 y 10 la Ley N° 30999, Ley de Ciberdefensa, expuesta en el párrafo a (6) de la Sección 1. Justificación de necesidad y párrafo a (3) Análisis de racionalidad de la Sección 2. - Se sustenta dentro del principio general de legalidad, criterio de análisis de normas sustantivas aplicables y de la regla distribución de Competencias, señalados en los literales (f) del artículo 4, (i) del numeral (6.1) del artículo 6 y (a) del artículo 8 de los lineamientos de organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018- PCM; a fin de incorporar en la organización de la MGP como parte de los órganos de línea a la citada comandancia, en quien recae la responsabilidad de ejecutar las acciones derivadas del cumplimiento de la defensa del ciberespacio en el ámbito de responsabilidad de la citada Institución Armada.

2.2.2. VIABILIDAD

Las normativas vigentes en el Estado Peruano le brindan la viabilidad legal correspondiente a la propuesta expuesta. Estas normativas aseguran que la propuesta cumple con todas las leyes, regulaciones y requisitos legales necesarios para su implementación y operación. A continuación, se listan las leyes, decretos y reglamentos específicos que respaldan y legitiman esta propuesta:



Luis POLAR Figari
Almirante
Comandante General de la Marina

- Ley N° 30999, Ley de Ciberdefensa.
- Decreto Supremo N° 017-2024-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30999, Ley de Ciberdefensa.
- Plan Estratégico Institucional del MINDEF (OEI N° 5 Desarrollar la Ciberdefensa Institucional).
- Plan de Largo Plazo Marina de Guerra 2020-2040 (Desarrollar la Ciberdefensa).
- Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030.
- Decreto Legislativo N°1412, Ley de Gobierno Digital.
- Política Nacional de Transformación Digital al 2030.
- Manual de Campaña MC- 6.01 EDICION 2021 "CIBERDEFENSA".
- Resolución Ministerial 1490-2016-DE/CCFFAA.

2.2.3. OPORTUNIDAD

El Congreso de la República, a través de la Ley N° 32089 aprobada recientemente el 03 de julio del 2024, delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.

La emisión de la referida norma es una importante oportunidad para que el Poder Ejecutivo, a iniciativa del Ministerio de Defensa pueda efectuar las modificaciones necesarias en las normas de organización de sus órganos ejecutores, conforme se dispone en la Ley N° 30999, Ley de Ciberdefensa.

2.3. OBJETIVO RELACIONADO CON EL PROBLEMA PÚBLICO

El objetivo de actualizar las normas vigentes de organización de los órganos ejecutores del Ministerio de Defensa es fortalecer y dotar de capacidades y una organización robusta a la estructura de la Marina de Guerra del Perú, para abordar de manera eficaz los problemas derivados de amenazas y vulnerabilidades cibernéticas. Esta iniciativa busca establecer un marco normativo actualizado que permita mejorar la resiliencia cibernética mediante el desarrollo de estrategias avanzadas para proteger los sistemas y redes de información.

2.4. NUEVO ESTADO QUE GENERA LA PROPUESTA

La implementación de la propuesta significaría un avance crucial para fortalecer la seguridad cibernética del Estado y proteger los activos críticos, además, se tendría la capacidad de repeler ataques en el ciberespacio. Esta comandancia de ciberdefensa estaría equipada para repeler y mitigar ataques cibernéticos que puedan afectar infraestructuras vitales como redes eléctricas, sistemas de comunicaciones, servicios financieros y gubernamentales. Su presencia no solo mejoraría la resiliencia del país ante amenazas digitales cada vez más sofisticadas, sino que también garantizaría la continuidad operativa de servicios esenciales y la protección de información sensible tanto del gobierno como de los ciudadanos.





Luis POLAR Figari
Almirante
Comandante General de la Marina

Además de proporcionar una respuesta rápida y eficaz ante incidentes cibernéticos, esta iniciativa fortalecería la confianza pública en la seguridad digital, crucial para el desarrollo económico y la estabilidad nacional. La unidad especializada también jugaría un papel fundamental en el desarrollo tecnológico del país, promoviendo la formación de expertos en ciberseguridad y la adopción de prácticas avanzadas para enfrentar amenazas emergentes. Asimismo, contribuiría a la protección de datos personales y estratégicos, mitigando riesgos como el robo de identidad y el espionaje cibernético. En conjunto, la implementación de esta propuesta no solo fortalecería las capacidades defensivas del Estado frente a los ataques cibernéticos, sino que también establecería una base sólida para la seguridad digital en el Perú, promoviendo un entorno seguro y confiable para todos los sectores de la sociedad.

3.- ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO DE LA NORMA

3.1. IMPACTO CUANTITATIVO (COSTO DE LA MEDIDA)

El cambio normativo propuesto no generará gasto alguno al erario nacional, en la medida que la implementación de la Comandancia de Ciberdefensa se efectuará con cargo a los recursos asignados al Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú.

3.2 IMPACTO CUALITATIVO

Por otro lado, la determinación de la competencia y las funciones que derivan de ella, así como la creación del órgano de línea (Comandancia de Ciberdefensa) encargado de ejecutar esta nueva competencia y funciones, permitirá tener un marco normativo coherente, pudiendo a la Marina de Guerra del Perú cumplir con las responsabilidades asignadas en la Ley N° 30999, Ley de Ciberdefensa y su Reglamento, aprobado por Decreto supremo N° 017-2024-PCM, en su condición de órgano executor del Ministerio de Defensa.



4.- ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad precisar de manera detallada si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si más bien se trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes.

En ese sentido, se señala que la presente modifica el primer párrafo del artículo 3, el numeral (2) del artículo 4, numeral (7) del artículo 5 y el numeral (16) del artículo 7; así como, incorporar el artículo 20-A al Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú.


Luis POLAR Figari
Almirante General de la Marina
Comandante General de la Marina

ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

De acuerdo a lo señalado en el subnumeral 5 del numeral 28.1 del artículo 28 del "Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del análisis de impacto regulatorio ex ante", aprobado con Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, no se encuentran comprendidos en el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex ante) las disposiciones normativas de organización, reorganización, fusión de entidades o mecanismos de reforma del Estado (como proyectos de normas con rango de ley o reglamentos de organización y funciones, fusiones de entidades públicas, creación de programas o proyectos, entre otros), manuales de operaciones de programas y proyectos, y demás normas de organización, las cuales se regulan por las normas de la materia.

Asimismo, según el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, no se encuentran comprendidos en el análisis de Impacto Regulatorio EX Ante (AIR ex ante), las disposiciones normativas de organización, reorganización, fusión de entidades o mecanismos de reforma del Estado, el presente proyecto normativo no pasa por el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, debido a que no incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de empresas, ciudadanos o sociedad civil, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyen al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social, conforme a lo señalado en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del análisis de impacto regulatorio ex ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

En ese sentido, considerando que el Decreto Legislativo propuesto establece precisiones en la competencia y funciones propios de la organización de la Marina de Guerra del Perú, no se encuentra comprendido en el AIR Ex Ante, de acuerdo a la excepción prevista en el mencionado subnumeral 5 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del análisis de impacto regulatorio ex ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

6.- CONTENIDO ESPECÍFICO DEL PROYECTO NORMATIVO

Al haberse promulgado la Ley N° 30999, Ley de Ciberdefensa, y su Reglamento, en virtud de los cuales se asignan competencias a los órganos ejecutores del Ministerio de Defensa, en el ámbito del ciberespacio; resulta necesario efectuar los siguientes cambios.

En el Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, con la finalidad de ampliar su ámbito competencia asignado en el artículo 3 del citado decreto legislativo, orientada a comprender en adición como parte





Luis POLAR Figari
Almirante
Comandante General de la Marina

del control, vigilancia y defensa del dominio marítimo; el ámbito fluvial, lacustre y el ciberespacio.

Como consecuencia de la necesidad de ampliación de las competencias de la Marina de Guerra del Perú, indicada en el párrafo precedente, se hace necesario que esta recaiga para su ejecución en una de sus funciones sustantivas señaladas en el artículo 4 del referido Decreto Legislativo que esté orientado a resguardar la seguridad y defensa nacional en el ámbito de su responsabilidad; habiéndose identificado como parte del análisis la función del numeral 2) "Ejercer el control, la vigilancia y la defensa del dominio marítimo, el ámbito fluvial, lacustre en concordancia con la normatividad legal vigente"; función que amerita ser ampliada de acuerdo al texto de la propuesta; propuesta que se desprende de los mismos fundamentos que justifican la ampliación de competencias a la citada Institución Armada.

Asimismo, el haberse justificado la ampliación de competencias y función sustantiva de la Marina Guerra del Perú, se hace necesario igualmente ampliar el numeral 7) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, a fin de incorporar a un órgano de línea que asuma la responsabilidad de ejecutar las acciones derivadas del cumplimiento de la defensa del ciberespacio en el ámbito de responsabilidad de la citada Institución Armada, con la denominación de Comandancia de Ciberdefensa.

Por ende, como parte del sustento de ampliación de competencias, función sustantiva e incorporación de un órgano de línea en la estructura orgánica básica del Ejército del Perú, se requiere ampliar las funciones del Comandante General de la Marina de Guerra del Perú reguladas en el artículo 7 del aludido Decreto Legislativo N° 1138; habiéndose identificado como parte del análisis la función del numeral 16) "Disponer y supervisor que se ejecuten las acciones para el control, vigilancia y defensa del ámbito marítimo, fluvial y lacustre del país"; función que amerita ser ampliada de acuerdo al texto de la propuesta.



Es así que, en concordancia al sustento de ampliación del numeral 7) del artículo 20-A del Decreto Legislativo N° 1138, por el que se comprende a la Comandancia de Ciberdefensa como órgano de línea en la estructura orgánica básica de la Marina de Guerra del Perú; en el Capítulo I Estructura Orgánica del Título III Organización, amerita incorporar un artículo a continuación del último asignado para los órganos de línea; correspondiéndole el Artículo 20-A, a fin de asignarle responsabilidades como órgano de línea de la citada Institución Armada.

Asimismo, el haberse justificado la incorporación del Artículo 20-A Comandancia de Ciberdefensa como órgano de línea de la citada Institución Armada, se hace necesario detallar sus competencias como parte del referido artículo; que, del análisis efectuado, se desprenden de la función sustantiva de:

Artículo 20-A La Comandancia de Ciberdefensa es un órgano que ejerce el control, la vigilancia y la defensa del entorno digital o ciberespacio, orientado a la defensa y protección de la soberanía, los intereses nacionales, los activos críticos nacionales (ACN) y recursos claves


Luis POLAR Figari
 Almirante
 Comandante General de la Marina

(RC) para mantener las capacidades nacionales en el área de su responsabilidad.

El cargo es ejercido por un Oficial Almirante.

Su organización interna, conformación y funciones se regulan en el reglamento de la presente norma.

A continuación, se detallan las modificaciones propuestas al Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, en los siguientes términos:

ACTUAL	PROPUESTA
Artículo 3.Ámbito de Competencia	Artículo 3.Ámbito de Competencia
<p>Primer Párrafo</p> <p>La Marina de Guerra del Perú controla, vigila y defiende el dominio marítimo, ámbito fluvial y lacustre, de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el estado, con el propósito de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República.</p> <p>(...)</p>	<p>Primer Párrafo</p> <p><i>La Marina de Guerra del Perú controla, vigila y defiende el dominio marítimo, el ámbito fluvial, lacustre y el ciberespacio con la capacidad de ciberdefensa en el ámbito de sus competencias de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado, con el propósito de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República.</i></p>
Artículo 4.Funciones	Artículo 4.Funciones
<p>La Marina de Guerra del Perú, en el marco de sus competencias y en atención al ordenamiento jurídico vigente, cumple las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p>2) Ejercer el control, la vigilancia y la defensa del dominio marítimo, ámbito fluvial y lacustre del País.</p>	<p>La Marina de Guerra del Perú, en el marco de sus competencias y en atención al ordenamiento jurídico vigente, cumple las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p>2) <i>Ejercer el control, la vigilancia y la defensa del dominio marítimo, el ámbito fluvial y lacustre del país, así como del ciberespacio con la capacidad de ciberdefensa en el ámbito de sus competencias.</i></p>
Artículo 5. Estructura Orgánica Básica	Artículo 5.Estructura Orgánica Básica
<p>La Marina de Guerra del Perú está compuesta por los siguientes órganos y sus funciones y atribuciones específicas se establecerán en el reglamento de la presente norma:</p> <p>(...)</p>	<p>La Marina de Guerra del Perú está compuesto por los siguientes órganos y sus funciones y atribuciones específicas se establecerán en el reglamento de la presente norma: (...)</p> <p>7) Órganos de Línea Los Órganos de Línea son aquellos entes operacionales de la institución y</p>




Luis POLAR Figari
 Almirante
 Comandante General de la Marina

<p>7) Órganos de Línea</p> <p>Los Órganos de Línea son los entes operacionales de la institución y lo conforman Comandancias Generales de Operaciones y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.</p>	<p>lo conforman las Comandancias Generales de Operaciones, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, y la Comandancia de Ciberdefensa.</p>
<p>Artículo 7. Funciones</p>	<p>Artículo 7. Funciones</p>
<p>Son funciones del Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>16) Disponer y supervisor que se ejecuten las acciones para el control, vigilancia y defensa del ámbito marítimo, fluvial y lacustre del país.</p>	<p>Son funciones del Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>16) <i>Disponer y supervisar que se ejecuten las acciones para el control, vigilancia y defensa del ámbito marítimo, fluvial y lacustre del país, así como del ciberespacio con la capacidad de ciberdefensa en el ámbito de sus competencias.</i></p>
<p>CAPÍTULO VII</p> <p>ÓRGANOS DE LÍNEA</p>	<p>CAPÍTULO VII</p> <p>ÓRGANOS DE LÍNEA</p>
	<p>Artículo 20-A.- Comandancia de Ciberdefensa</p> <p>La Comandancia de Ciberdefensa es un órgano que ejerce el control, la vigilancia y la defensa del entorno digital o ciberespacio, orientado a la defensa y protección de la soberanía, los intereses nacionales, los activos críticos nacionales (ACN) y recursos claves (RC) para mantener las capacidades nacionales en el área de su responsabilidad.</p> <p>El cargo es ejercido por un Oficial Almirante.</p> <p>Su organización interna, conformación y funciones se regulan en el reglamento de la presente norma.</p>



territorio nacional, así como del ciberespacio con la capacidad de ciberdefensa en el ámbito de sus competencias.
(...)"

Artículo 3. Incorporación del artículo 17-A al Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú

Incorporar el artículo 17-A al Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú, conforme al siguiente texto:

"Artículo 17-A.- Comando de Operaciones Cibernéticas

El Comando de Operaciones Cibernéticas opera, defiende, responde, influye e informa en el dominio del ciberespacio, en el ámbito de su competencia, para proteger y defender la información y las comunicaciones, a través de la capacidad de ciberdefensa, asegurando el comando y control, frente a las amenazas que afecten la seguridad nacional, los intereses nacionales, los activos críticos nacionales (ACN) y recursos claves (RC) para mantener las capacidades nacionales en el área de su responsabilidad.

El cargo de Comandante General de Operaciones Cibernéticas es ejercido por un Oficial del Grado de General.

Su organización interna, conformación y funciones se regulan en el reglamento de la presente norma."

Artículo 4. Refrendo.

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Titular del Ministerio de Defensa, adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-DE a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de su entrada en vigencia.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa

2321390-2

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1641**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO

Que, mediante Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias

de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional, por el plazo de noventa días calendario;

Que, el subnumeral 2.10.3 del numeral 2.10 del artículo 2 de la citada Ley, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado a modificar el Decreto Legislativo 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; el Decreto Legislativo 1137, Ley del Ejército del Perú; y el Decreto Legislativo 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, con el objeto de incluir en cada una la competencia en ciberdefensa, así como precisar la ubicación del órgano de línea en la estructura organizacional de cada institución militar;

Que, a través de la Ley N° 30999, Ley de Ciberdefensa, se establece el marco normativo en materia de ciberdefensa del Estado peruano, regulando las operaciones militares en y mediante el ciberespacio a cargo de los órganos ejecutores del Ministerio de Defensa dentro de su ámbito de competencia, conforme a ley;

Que, en atención a la delegación de facultades otorgadas y conforme a lo previsto en la Ley N° 30999, se requiere modificar las normas de organización de la Marina de Guerra del Perú, con el objeto de incorporar la competencia y funciones asignadas en la Ley N° 30999, así como precisar la ubicación del órgano de línea en su estructura organizacional;

Que, la propuesta normativa se encuentra excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, conforme al supuesto previsto en el subnumeral 5 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en el ejercicio de la facultad delegada en el subnumeral 2.10.3 del numeral 2.10 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1138,
LEY DE LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ**

Artículo 1. Objeto y finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el artículo 3, el numeral 2) del artículo 4, el numeral 7) del artículo 5 y el numeral 16) del artículo 7, e incorporar el artículo 20-A al Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, con la finalidad de incorporar la competencia y funciones, así como precisar la ubicación del órgano de línea en la estructura organizacional de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2. Modificación de los artículos 3, 4, 5 y 7 del Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú

Modificar el artículo 3, el numeral 2) del artículo 4, el numeral 7) del artículo 5 y el numeral 16) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 3. Ámbito de competencia

La Marina de Guerra del Perú controla, vigila y defiende el dominio marítimo, el ámbito fluvial, lacustre y el ciberespacio y con la capacidad de ciberdefensa en el ámbito de sus competencias de conformidad con



la ley y con los tratados ratificados por el Estado, con el propósito de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República.”
(...)

“Artículo 4. Funciones

La Marina de Guerra del Perú, en el marco de sus competencias y en atención al ordenamiento jurídico vigente, cumple las siguientes funciones:
(...)

- 2) *Ejercer el control, la vigilancia y la defensa del dominio marítimo, el ámbito fluvial y lacustre del país, así como del ciberespacio y con la capacidad de ciberdefensa en el ámbito de sus competencias.”*
(...)

“Artículo 5. Estructura Orgánica Básica

La Marina de Guerra del Perú está compuesta por los siguientes órganos y sus funciones y atribuciones específicas se establecerán en el reglamento de la presente norma:
(...)

7) Órganos de Línea

Los Órganos de Línea son aquellos entes operacionales de la institución y lo conforman las Comandancias Generales de Operaciones, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, y la Comandancia de Ciberdefensa.”
(...)

“Artículo 7. Funciones

Son funciones del Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, las siguientes:
(...)

- 16) *Disponer y supervisar que se ejecuten las acciones para el control, vigilancia y defensa del ámbito marítimo, fluvial y lacustre del país, así como del ciberespacio y con la capacidad de ciberdefensa en el ámbito de sus competencias.*
(...)

Artículo 3. Incorporación del artículo 20-A al Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú

Incorporar el artículo 20-A al Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 20-A.- Comandancia de Ciberdefensa

La Comandancia de Ciberdefensa es un órgano que ejerce el control, la vigilancia y la defensa del entorno digital o ciberespacio, orientado a la defensa y protección de la soberanía, los intereses nacionales, los activos críticos nacionales (ACN) y recursos claves (RC) para mantener las capacidades nacionales en el área de su responsabilidad.

El cargo de Comandante de Ciberdefensa es ejercido por un Oficial Almirante.

Su organización interna, conformación y funciones se regulan en el reglamento de la presente norma.”

Artículo 4. Refrendo.

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Titular del Ministerio de Defensa,

adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-DE a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de su entrada en vigencia.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa

2321390-3

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Aceptan renuncia de Ministro de Relaciones Exteriores

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 186-2024-PCM**

Lima, 3 de setiembre de 2024

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, formula el señor Javier Gonzalez Olaechea Franco; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, formula el señor Javier Gonzalez Olaechea Franco, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2321389-1

Aceptan renuncia de Ministra de Comercio Exterior y Turismo

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 187-2024-PCM**

Lima, 3 de setiembre de 2024

Vista la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo, formula la señora Elizabeth Galdo Marín; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo,